

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO COYOTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00019-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0488/2018

000011



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Aguascalientes, Ags., a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del **EJIDO COYOTES**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

## RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. FO-00019-18, de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, se ordenó visita de inspección al **EJIDO COYOTES**, comisionándose para tales efectos a los C. C. Ing José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. Cesar Alejandro Torres Delgado, para la realización de dicha diligencia, teniendo como objeto lo siguiente:

*"La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento Artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 y 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que tratándose de este caso, se verificará si ha llevado a cabo las medidas correctivas ordenadas en el Considerando IX, mismo que se transcribe a continuación, de la Resolución Administrativa Número PFFPA/8.5/2C.27.2/0492/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete.*

*"IX.- Así mismo con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 45 fracción X y XI y 68 fracciones IX y XI del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 160 y 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; a efecto de subsanar las irregularidades observadas en contradicción a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismas que son de orden público e interés social, según lo establecido en el artículo 1º de dicho ordenamiento; y con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental, derivado del incendio forestal que se efectuó en el EJIDO COYOTES, por lo cual deberá llevar a cabo las siguientes medidas correctivas:*

**1.- Realizar la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, para lo cual deberá solicitar el apoyo de personal técnico calificado para esta actividad, lo anterior en un plazo de 10 (diez) días hábiles.**

**2.- Proveer al menos un riego de ayuda por quincena, con el objeto de acelerar la**

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO COYOTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00019-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0488/2018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

*salida del pasto y evitar que se continúe con la erosión del suelo, lo anterior deberá iniciar en un plazo no mayor a los **10 (diez) días hábiles**.*

**3.-** Realizar la apertura de brechas corta fuego en el perímetro del área afectada, lo anterior con asesoría del personal técnico calificado para llevar a cabo dichos trabajos, lo anterior en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

**4.-** Establecer vigilancia en la zona forestal incendiada, con el fin de evitar el ingreso de personas y evitar una mayor afectación en el lugar, esto en un plazo de **1 (un) día natural**.

**5.-** Realizar el chaponeo de pastos y hierbas, en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

**6.-** Colocar letreros en el área incendiada que señale la prohibición de tirar basura y encender fuego, realizar fogatas, etc., en un plazo de **10 (diez) días hábiles**.

*Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa."*

**2.-** Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día seis de abril de dos mil dieciocho, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el Acta de Inspección número FO-00019-18, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, y a la cual se anexaron un total de cuatro impresiones fotográficas que fueron captadas por los inspectores actuantes al momento del levantamiento de dicha Acta de Inspección.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

## CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: EJIDO COYOTES

000012

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00019-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0488/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00019-18, levantada el día seis de abril de dos mil dieciocho, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

## CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al Acta de Inspección número FO-00019-18, levantada el día seis de abril de dos mil dieciocho, en sus fojas 3 y 4 se desprende que en cuanto a lo ordenado en el punto con numeral 1 del Objeto de la Orden de Inspección, se obtuvo que durante el recorrido realizado se observó que ya se ha realizado la poda de la vegetación quemada para acelerar el brote de renuevos, además de que se observó que el área incendiada actualmente presenta una avanzada regeneración natural, principalmente a nivel del estrato bajo y de arbustos, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO COYOTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00019-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0488/2018



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a lo dispuesto en el punto con numeral **2** del Objeto de la Orden de Inspección, al respecto se observó que ya si se ha realizado el riego con el objeto de acelerar la salida de pasto para evitar que se continúe con la erosión del suelo dado que se observa que la regeneración natural se ha presentado al observarse el crecimiento y recuperación de los pastos y rebrote de renuevos en la vegetación forestal, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

Con relación a lo dispuesto en el punto con numeral **3** del Objeto de la Orden de Inspección, al respecto se observó que ya se ha realizado la apertura de brechas corta fuego en el perímetro del área afectada, con una anchura de aproximadamente cuatro metros en la totalidad del perímetro del área que en su momento resultó afectada, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

Se verificó lo dispuesto en el punto con numeral **4** del citado Objeto de la Orden de Inspección, obteniéndose del recorrido realizado que actualmente existe en dicha zona forestal personal del mismo Ejido realizando recorridos desde el acceso principal hacia el resto de dicha área, asimismo, se observa acceso de personal del mismo Ejido a pie y en bicicleta, el cual está al pendiente de toda la actividad que se realiza al interior del mismo y en las inmediaciones, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

En relación con lo dispuesto en el punto con numeral **5** del Objeto de la Orden de Inspección, al respecto en el recorrido de campo se observaron algunas secciones en las que el pasto ha sido chaponeado y en otras ha sido realizado el pastoreo, lo cual ha evitado la presencia de combustible natural en exceso, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

En cuanto a lo dispuesto por el punto con numeral **6** del multicitado Objeto de la Orden de Inspección, se obtiene que se observó la presencia de letreros en mantas plásticas colocadas en el acceso principal y en las antiguas brechas de tránsito, las cuales se observó que se encuentran afectados y derruidos por el sol y el viento, cumpliéndose con lo indicado en este punto.

De lo anterior se obtiene que en cuanto a lo dispuesto en el Objeto de la Orden de Inspección, se dio cumplimiento a lo ordenado en los seis puntos que lo conforman, y por lo tanto no se observaron irregularidades al momento de la visita de inspección.

En razón de lo anterior, y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidores públicos con estricto apego a

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: EJIDO COYOTES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00019-18

ACUERDO No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0488/2018

000013

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

sus funciones, se presume de valido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es procedente concluir el presente procedimiento.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al presente procedimiento administrativo y en consecuencia es procedente ordenar:

A.- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. FO-00019-18, levantada el día seis de abril de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección FO-00019-18, levantada el día seis de abril de dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento al **EJIDO COYOTES**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al **EJIDO COYOTES**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: EJIDO COYOTES

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00019-18

ACUERDO No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0488/2018

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **EJIDO COYOTES**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

**SEXTO.-** Notifíquese el presente acuerdo al **EJIDO COYOTES**, por alguno de los medios a que se refiere el artículo 167 Bis fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo proveyó y firma:

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”  
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MTRO. J. LUIS FERNANDO MUÑOZ LÓPEZ

**PROFEPA**  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
El presente auto se notifica por ROTULÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.  
Once de Junio de 2018  
C. Notificador

CDMB/MYMV

Monto de multa: \$00,000.00 (00/100 M.N.)  
Medidas correctivas impuestas: 0